

RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

En uso de sus facultades legales, y en especial las establecidas en el Decreto 246 del 22 de julio de 2024, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva No. 042 de 2018, por el cual se adoptan los estatutos de la entidad y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, *"de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones."*

Que el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, *"Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones"*, en su artículo 2° Fusión de Empresa Sociales del Estado, dispuso... *"Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:*

(...) Empresas Sociales del Estado de Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, sometida al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, y en tal virtud dispone que *"las entidades estatales que por*

RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, la actividad contractual de la Subred Integrada de Servicios de Salud, dentro de lo que sea de su competencia, deberá contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que, mediante el Acuerdo 064 de 2024, la Junta Directiva expidió el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución No. 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y derogó el Acuerdo 037 de 2017, anterior estatuto de contratación y todas aquellas disposiciones que le fueran contrarias.

Que, mediante la Resolución 749 del 07 de noviembre de 2024, fue expedido el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 064 de 2024 - Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que el artículo 25 del Acuerdo 064 de 2024 otorga a la Gerencia la facultad de conformar y reglamentar el Comité Asesor de Contratación.

Que en el numeral 9 de la Resolución 749 de 2024 se señala que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. contará con un Comité Asesor de Contratación, el cual será instancia asesora y consultiva del ordenador del gasto, con la facultad de emitir conceptos sobre la gestión contractual de la entidad. Así mismo, se contempla que la conformación y reglamentación del funcionamiento del citado Comité se realizará mediante un acto administrativo separado del Manual de Contratación.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo que reglamente la conformación y el funcionamiento del Comité Asesor de Contratación, con el propósito de garantizar que sus actuaciones, atribuciones y responsabilidades se encuentren plenamente alineadas con lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación de la entidad, actualmente vigentes, a fin de asegurar su adecuado desempeño como órgano asesor y consultivo del ordenador del gasto en la actividad contractual, en cumplimiento de la normativa vigente y en observancia de

RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen la gestión contractual de la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: El Comité Asesor de Contratación es una instancia asesora y consultiva del ordenador del gasto, que tendrá la responsabilidad de conceptuar y formular recomendaciones sobre la gestión contractual de la Entidad, en los procesos adelantados por sí misma o de acuerdo con las modalidades previstas en el Estatuto de Contratación y desarrolladas en el Manual de Contratación de la Entidad, en cumplimiento de sus objetivos misionales y funcionales. Así mismo, impartirá las aprobaciones que de acuerdo con sus funciones se encuentren su cargo.

El Comité Asesor de Contratación, previo a emitir recomendaciones, aprobaciones o decisiones, revisará de manera integral los asuntos que se sometan a su conocimiento y verificará que estos cumplan los requisitos previstos en el manual de contratación, así como en la normativa vigente y aplicables a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Miembros: El Comité Asesor de Contratación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto:

- a) Subgerente Corporativo o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- b) Subgerente de Prestación de Servicios de Salud o quién haga sus veces.
- c) Jefe de la Oficina de Jurídica o quién haga sus veces.
- d) Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional o quién haga sus veces.
- e) Director Financiero o quién haga sus veces.
- f) Director Administrativo o quién haga sus veces.

Asistirán al Comité de Contratación en calidad de invitados con voz y sin voto, los siguientes funcionarios o vinculados:

- a) Director de Contratación o quién haga sus veces, quien tendrá a cargo la secretaría técnica del Comité, por lo tanto será invitado permanente.
- b) El (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, quien será invitado permanente.

RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

- c) Los directores de las diferentes dependencias a cuyo cargo se encuentren los procesos o contratos que sean puestos en consideración del comité;
- d) Los demás servidores públicos, contratistas o personal que se estime pertinente, con el fin de explicar de manera detallada los procesos de contratación objeto de revisión en estado de "Apertura" o "Adjudicación".

A partir de la citación al Comité Asesor de Contratación su asistencia será obligatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que un miembro del comité actúe con doble representación, ya sea por encargo o por una situación administrativa similar, se contabilizará un voto por cada calidad que represente. Es decir, ejercerá el derecho al voto en nombre propio y en representación del miembro ausente.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité: El Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar y recomendar a la Gerencia la aprobación del Manual de Contratación, así como a sus modificaciones.
- b) Diseñar políticas institucionales en materia de contratación, formulando criterios y estrategias que orienten la actividad contractual de la entidad, dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente y de conformidad con el manual de contratación.
- c) Revisar y recomendar a la ordenación del gasto la aprobación inicial del Plan Anual de Adquisiciones presentado por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional.
- d) Revisar y recomendar al ordenador del gasto la apertura de procesos de contratación, previo análisis y estudio de la necesidad a satisfacer, condiciones técnicas del proceso, estudio del sector y mercado realizado, precios máximos de contratación e históricos de contratos con objeto igual o similar al que se pretende celebrar.
- e) Revisar y recomendar al ordenador del gasto la adjudicación de procesos de contratación o la suscripción de contratos, previo análisis de las condiciones en las que se desarrolló el proceso y la recomendación surtida por el Comité Evaluador designado para el efecto.
- f) Revisar y recomendar al ordenador del gasto las adiciones y cesiones de contratos o convenios.
- g) Revisar y recomendar al ordenador del gasto la modificación y/o actualización de los precios unitarios dispuestos en los contratos celebrados y que se encuentren en ejecución, cuando la modificación del valor unitario supere el quince por ciento (15%) del precio inicialmente dispuesto, así como en los casos que deba incluirse o excluirse ítems contractuales. Para lo anterior la Dirección de Contratación deberá hacer análisis de la solicitud que en dicho sentido sea presentada por el área o el contratista y que esté avalada por la supervisión del contrato.
- h) Revisar y recomendar, cuando sea procedente, la aplicación de cláusulas excepcionales en los contratos en los que estas hayan sido

RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

previstas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluye del conocimiento del Comité Asesor de Contratación:

- a) Contratación de Prestación de Servicios profesionales o de apoyo a la gestión con persona natural, así como sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, entre otras.
- b) La modificación y/o actualización de los precios unitarios dispuestos en los contratos celebrados y que se encuentren en ejecución, cuando la modificación del valor unitario sea inferior al quince por ciento (15%) del precio inicialmente dispuesto.
- c) Memorandos de entendimiento
- d) Los contratos o convenios en los que la Subred ostente la calidad de contratista, salvo que por su relevancia técnica o presupuestal se considere pertinente remitir al comité. En este caso, el área solicitante deberá justificar la relevancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Contratación podrá determinar, de manera excepcional, la remisión de un proceso o contrato, según sea el caso, al Comité Asesor de Contratación, aun cuando este no cumpla con los requisitos ordinarios para su conocimiento. Esta facultad se ejercerá cuando el proceso o contrato en cuestión revista una especial complejidad técnica o jurídica, implique valores significativamente superiores a los reconocidos en contrataciones anteriores de objeto similar, sea considerado de importancia estratégica para la entidad, o concurren circunstancias relevantes que, a juicio de la Dirección, ameriten análisis por los miembros del comité.

PARÁGRAFO TERCERO: Las decisiones del Comité, en relación con los procesos contractuales, tienen el carácter de asesoría y se emiten a manera de concepto, recomendación y orientación, por lo que no son vinculantes para el ordenador del gasto. No obstante, cuando el ordenador del gasto decida bajo su propia autonomía y responsabilidad, apartarse de la recomendación del Comité, deberá enviar un informe justificando su decisión al Subgerente Corporativo (a), previo al agotamiento del trámite contractual en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Presidencia del Comité y sus funciones: El Comité será presidido por el (la) Subgerente de Corporativo (a); si este no asiste, ejercerá la presidencia la Secretaría Técnica en la respectiva sesión. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la agenda a desarrollar en cada sesión, en coordinación con el secretario del Comité.
- b) Dirigir el desarrollo de cada sesión del Comité.
- c) Orientar las directrices, lineamientos y estrategias de acuerdo con la información generada por los diferentes procesos, con el fin de intervenir

RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

en forma directa cuando los casos lo ameriten.

- d) Verificar y monitorear el cumplimiento de las decisiones derivadas de las recomendaciones o solicitudes presentadas por el Comité, para garantizar una efectiva gestión.
- e) Realizar las citaciones a las sesiones del Comité cuando no lo haga el secretario técnico.
- f) Ejercer las demás funciones inherentes a la presidencia del Comité.

ARTÍCULO QUINTO: Secretaría Técnica del Comité y sus funciones: La Secretaría del Comité será ejercida por el(la) Director(a) de Contratación y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias del comité, dirigida a sus miembros e invitados, indicando el orden del día, lugar y hora de la reunión, así como la presentación soporte de cada uno de los asuntos a tratar. En caso de sesión virtual o mixta (semipresencial, a distancia), deberá realizar las acciones necesarias y disponer de la herramienta tecnológica idónea que garantice a los participantes el acceso a la sesión.
- b) Convocar a sesiones ordinarias con una antelación no inferior a un (1) día hábil a la fecha establecida para su realización. Informar oportunamente a todos los integrantes del Comité sobre cualquier cambio en la programación de la sesión.
- c) Verificar el cumplimiento del quórum requerido para deliberar y decir en cada sesión del comité. La verificación se realizará en el inicio de la sesión y durante el desarrollo de la misma, de resultar necesario.
- d) Elaborar y custodiar las actas de cada sesión del Comité, y garantizar su publicación en la herramienta del Sistema de Gestión Integral ALMERA de la Entidad, o en aquel que lo reemplace y/o sustituya.
- e) En general, todas aquellas actividades que conduzcan al cumplimiento de los fines del Comité Asesor de Contratación y las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia del Director de Contratación, la Secretaría Técnica estará a cargo de quien sea designado por el Subgerente Corporativo.

ARTÍCULO SEXTO: Sesiones del Comité: El Comité podrá sesionar de forma presencial, virtual o mixta (permitirá la participación de los integrantes del comité de manera tanto presencial como remota), siempre que los miembros puedan

RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración, de manera simultánea o sucesiva.

Las sesiones y citaciones se realizarán así:

- a) El Comité Asesor de Contratación sesionará ordinariamente de forma presencial una vez a la semana, preferiblemente los días miércoles. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, las sesiones podrán adelantarse de manera virtual o mixta (con participación tanto presencial como remota), garantizando el acceso y participación efectiva de todos los miembros e invitados.
- b) Las citaciones a las sesiones ordinarias del Comité Asesor de Contratación deberán ser remitidas a los correos electrónicos de cada uno de los miembros y los invitados, con una antelación no inferior a un (1) día hábil antes a la fecha establecida para su realización. En dicho comunicado se deberán relacionar los temas a tratar y se deberá adjuntar la documentación que será objeto de análisis por parte de los miembros del Comité.
- c) Cuando las necesidades del servicio así lo exijan, el Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, previa solicitud del ordenador del gasto, de alguno de sus miembros o de la secretaría técnica. La convocatoria podrá realizarse a través de correo electrónico, mediante comunicación telefónica o verbal, en todo caso, sobre la modalidad utilizada para la convocatoria se dejará constancia en el acta del respectivo comité.
- d) La asistencia a las sesiones del comité es obligatoria e indelegable. En caso de fuerza mayor o de situaciones administrativas o reglamentarias que impidan la participación de alguno de los miembros, éste deberá informarlo a la secretaría técnica con la debida antelación. En todo caso, el miembro ausente tendrá la responsabilidad de ponerse al tanto de lo acontecido en la sesión, consultando el acta respectiva, en especial lo relacionado con los resultados y los compromisos adquiridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las sesiones virtuales o mixtas, los miembros del comité, así como los invitados, deberán ingresar y participar con las credenciales asignadas por la entidad. En ese sentido, la validación de la identidad y del cargo se entenderá efectiva con la sola verificación del quórum o la presentación dentro del respectivo comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quórum: Se constituirá quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité, es decir, por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO: Desarrollo de las sesiones: Las sesiones del Comité se desarrollarán de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

- a) Una vez verificado el quórum deliberatorio, se dará inicio a la sesión y se leerá el orden del día a los miembros, dando la oportunidad de realizar las modificaciones a que haya lugar, registrar inasistencias y los impedimentos y/o recusaciones presentados y aprobados.
- b) Para todas y cada una de las sesiones se deberá contar con un orden del día, constituido por la relación de los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité. Este será elaborado por la Secretaría Técnica del Comité.
- c) Se expondrán los temas a consideración del Comité, para lo cual podrá apoyarse en los colaboradores que la Secretaría considere necesarios, quienes harán una presentación verbal y absolverán las dudas e inquietudes que se formulen.
- d) Una vez finalizada la exposición, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración, adoptando las determinaciones que estimen oportunas y emitirán las recomendaciones correspondientes, las cuales quedarán a consideración del respectivo ordenador del gasto.
- e) Efectuada la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a los miembros el sentido de su voto.
- f) Una vez tratados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, dando continuidad al punto de varios, donde se presentan asuntos no incluidos en el orden del día, en razón a su urgencia o conveniencia, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta. Finalizado lo anterior se procederá a levantar la sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando, por razones justificadas, un miembro del Comité de Contratación deba retirarse de la sesión antes de su finalización, deberá informar tal circunstancia a la Secretaría Técnica, quien dejará la correspondiente constancia en el acta. En el evento en que dicho retiro afecte el quórum deliberatorio o decisorio requerido o para la adopción de decisiones, la Secretaría Técnica deberá informar de inmediato a los miembros presentes que se procederá a suspender la sesión y reprogramarla para una hora o fecha posterior. Estas actuaciones deberán quedar debidamente registradas en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la sesión y, cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Comité, se procederá a verificar el quórum deliberatorio o decisorio. En caso de no alcanzar el quórum requerido para deliberar, el secretario técnico o, quien haga sus veces, levantará la sesión y se dejará constancia del hecho en el acta.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando no se delibere sobre alguno de los puntos del orden del día, se dejará constancia de este hecho en la respectiva acta, debidamente sustentado.

RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

ARTICULO NOVENO: De cada sesión llevada a cabo la Secretaría Técnica levantará un acta que contendrá los temas tratados, las deliberaciones, recomendaciones, responsabilidades y compromisos asignados durante la misma. El acta será publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integral ALMERA de la entidad o el que la reemplace y/o sustituya.

ARTICULO DECIMO: De los impedimentos y recusaciones: Los miembros del Comité que se encuentren incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés, o cualquier otro impedimento señalado en la Constitución o en la Ley, deberán manifestarlo a la Secretaría Técnica del Comité antes de la respectiva sesión. El Comité, en sesión y previo a la discusión del proceso, resolverá de plano el impedimento o recusación, en caso de haberse presentado. De aceptarse el impedimento o la recusación, los miembros del Comité Asesor de Contratación designarán un funcionario ad hoc, antes de dicha sesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día de su publicación en la página web de la Entidad y deroga la Resolución No. 439 de 2017, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de agosto de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.			
Perfil	Nombre	Cargo	Fecha Aprobación
Aprobado por:	Ruby Liliana Cabrera Calderon	Subgerente Corporativa	29/08/2025
Aprobado por:	María Fernanda Echeverría Burbano	Asesora de Gerencia	29/08/2025
Aprobado por:	Julio Alfonso Peñuela Saldaña	Jefe Oficina Jurídica	29/08/2025
Revisado por:	Gustavo Andres Lobo Garrido	Director de Contratación	29/08/2025



RESOLUCIÓN No. 2025-000662

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E. y se deroga la Resolución 439 de 2017"

Elaborado por:	Kelly Chaparro del Portillo	Apoyo Profesional Especializado II	29/08/2025
----------------	-----------------------------	------------------------------------	------------